

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/jul/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA 3

CAPÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2 3

 ARTÍCULO 3 3

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 4

CAPÍTULO II..... 5

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA 5

 ARTÍCULO 7 5

 ARTÍCULO 8 5

 ARTÍCULO 9 5

 ARTÍCULO 10 5

CAPÍTULO III..... 5

DE LAS ATRIBUCIONES..... 5

 ARTÍCULO 11 5

 ARTÍCULO 12 5

 ARTÍCULO 13 7

 ARTÍCULO 14 8

CAPÍTULO IV..... 9

DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS 9

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 9

TRANSITORIOS 10

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

La Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, es un Organismo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoramiento y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada, dentro del Territorio Estatal.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, independientemente de lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se entiende por:

- I. Director General. A la persona Titular o encargada de la Dirección General del Organismo;
- II. Junta. Al pleno de la Junta para el cuidado de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla;
- III. Ley. A la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IV. Organismo. Al Organismo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, denominado Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla;
- V. Presidente. A la persona Titular o encargada de la Presidencia de la Junta, y
- VI. Reglamento. Al presente Reglamento Interior de la Junta.

ARTÍCULO 4

Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia el Organismo se encuentra integrado de la siguiente manera:

I. Junta

II. Director General;

a). Subdirección Jurídica, y

b). Subdirección Operativa.

El personal del Organismo que no se contemple en el presente Reglamento, tendrán establecidas sus funciones y atribuciones en los respectivos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las que les asigne o encomiende la Junta, el Director General o la persona del cual dependan, debiendo coordinar y supervisar los trabajos del personal que esté subordinado o forme parte del área administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones, lineamientos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 6

El Director General y las personas titulares de las Subdirecciones del Organismo, serán auxiliados por el personal operativo y administrativo que se requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el presente Reglamento, los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a la normatividad aplicable. El Organismo conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas regionales y especiales que sean de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 7

Para el despacho de los asuntos de su competencia, establecidos en la Ley, la Junta se conformará con los integrantes señalados en el artículo 80 de la Ley.

ARTÍCULO 8

En función de su naturaleza jurídica y para el adecuado desahogo de las funciones propias de la Junta, establecidas en la Ley, el Director General será el encargado de Presidir la misma.

ARTÍCULO 9

Los integrantes de la Junta a los que hace referencia el artículo 80 de la Ley, se reunirán para llevar a cabo las sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias o de trabajo que sean requeridas, las veces que sean convocadas por el Presidente.

ARTÍCULO 10

Para la validez de las sesiones y sus resoluciones se requerirá que aquellas se realicen en el lugar, día y hora señalados en cada convocatoria, que haya un quorum de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta y que los acuerdos tomados sean aprobados por mayoría de votos, debiendo estar presente el Presidente de la Junta o su suplente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate; lo anterior en términos de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11

Las funciones operativas competencia de la Junta y determinadas en la Ley, serán ejecutadas a través del Organismo, su Director General, sus Unidades Administrativas y el personal de su adscripción.

ARTÍCULO 12

El Director General será el representante del Organismo, con las facultades que expresamente le determina la Ley y el presente

Reglamento; contando además de lo anterior y para el adecuado desarrollo de sus actividades, con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica, operativa y administrativamente al Organismo;
- II. Llevar a cabo todas y cada una de las acciones operativas inherentes al Organismo, establecidas en la Ley, manteniendo informado a los integrantes de la Junta del resultado obtenido;
- III. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta y, en su caso, vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
- IV. Elaborar y presentar ante la Junta y la persona titular de la dependencia de su adscripción, un informe anual de actividades;
- V. Procurar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de los programas y las actividades de las Unidades Administrativas que les estén adscritas conforme a las disposiciones legales, normas, políticas y procedimientos vigentes y a los lineamientos que señale la Junta y la persona titular de la dependencia de su adscripción;
- VII. Ejercer directamente, cuando lo juzgue necesario, cualquiera de las atribuciones y funciones de las Unidades Administrativas de su adscripción sin necesidad de acuerdo por escrito;
- VIII. Proponer a la Junta modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo;
- IX. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- X. Informar a la Junta del desempeño del personal del Organismo y de las instituciones de asistencia privada;
- XI. Promover el establecimiento, operación, actualización y difusión del registro de instituciones de asistencia privada, de conformidad con lo que al respecto determine la Ley y la Junta;
- XII. Emitir y suscribir, oficios, circulares, escritos y cualquier otro documento inherente a sus atribuciones, así como los demás que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones, y
- XIII. Las demás que le confiera la Junta, la persona titular de la dependencia de su adscripción y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13

La persona titular de la Subdirección Jurídica del Organismo, para el adecuado desarrollo de sus actividades, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictaminar y validar los documentos oficiales y jurídicos del Organismo; así como proporcionar asesoría jurídica a la Junta, al Director General y a las Unidades Administrativas adscritas al Organismo;

II. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Organismo;

III. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre los miembros de la Junta, el Director General y las Unidades Administrativas del Organismo, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que son competencia del mismo;

IV. Representar jurídicamente al Organismo, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia, ante autoridades federales, estatales y municipales; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir que se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones; y en general todas aquellas acciones que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos de defensa de sus intereses, debiendo informar al Director General del resultado de su representación; así como formular los informes, previo y justificado, en los juicios de amparo y promover los recursos de revisión, queja y reclamación en los casos donde el Organismo o sus autoridades sean parte, estableciendo los mecanismos de comunicación y coordinación con las unidades administrativas del Organismo para el cumplimiento de las resoluciones;

V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Director General;

VI. Conocer, revisar y difundir los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los documentos y demás actos jurídicos que celebre el Organismo, así como dictaminar sobre su interpretación,

rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;

VII. Preparar toda aquella documentación jurídica que tenga que suscribir el Director General, o que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta;

VIII. Auxiliar al Director General en el debido desahogo de las sesiones o reuniones de trabajo de la Junta;

IX. Formular, revisar y validar la procedencia jurídica de convenios, contratos, manuales de organización o de procedimientos, proyectos de iniciativas y demás actos jurídicos en los que intervenga el Organismo, determinando las bases y requisitos legales a que estos deben sujetarse;

X. Revisar la documentación jurídica del Organismo, emitiendo la opinión correspondiente;

XI. Recibir, revisar y aprobar los proyectos, programas, normatividad y lineamientos que propongan las Unidades Administrativas del Organismo, sometiéndolos a la consideración de su superior jerárquico;

XII. Llevar el registro de la documentación jurídica que suscriba el Director General; así como de los documentos y disposiciones internas que regulen las actividades del Organismo, y

XIII. Las demás que le determine la Junta, el Director General, o le establezcan los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14

La persona titular de la Subdirección Operativa, para el adecuado desarrollo de sus actividades, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo todas aquellas actividades operativas inherentes al buen funcionamiento del Organismo;

II. Coadyuvar con el Tesorero de la Junta, en el cumplimiento de las atribuciones que éste tiene establecidas en el artículo 90 de la Ley;

III. Apoyar al Director General, en todas aquellas funciones relacionadas con la administración operativa del Organismo;

IV. Atender y coordinar los asuntos operativos que le encomiende el Director General;

V. Preparar toda aquella documentación derivada de las actividades operativas que se ejecuten, para ser presentadas en las sesiones de la Junta;

- VI. Auxiliar al Director General en el debido desahogo de las sesiones o reuniones de trabajo de la Junta;
- VII. Coadyuvar con el Secretario Técnico de la Junta en la integración de la correspondencia y la formación del archivo de los expedientes inherentes a la misma;
- VIII. Auxiliar al Presidente de la Junta, en la elaboración y trámite de la documentación que corresponda a la misma;
- IX. Llevar a cabo la operación del Registro de Instituciones de Asistencia Privada, en términos del artículo 92 de la Ley;
- X. Elaborar y realizar la actualización anual del Directorio del Registro de Instituciones de Asistencia Privada, y
- XI. Las demás que le determine la Junta, el Director General, o le establezcan los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 15

El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por cada uno de los Subdirectores del Organismo, en el respectivo ámbito de su competencia; y en las ausencias mayores a quince días, por la persona titular de la Subdirección que designe el Titular de la dependencia de su adscripción.

ARTÍCULO 16

Las personas titulares que ostenten el cargo de cada una de las Subdirecciones del Organismo, serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por las personas que cada uno de ellos designe; y en las ausencias mayores de quince días hábiles, por la persona que tenga a bien designar el Director General.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 20 de julio de 2021, Número 14, Tomo DLV).

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de diciembre del 2020.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación.
CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL. Rúbrica.